Resolución Directoral

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00049-2025-VIVIENDA/VMCS-DGAA

San Isidro, 04 de abril de 2025

VISTOS:

Las Hojas de Trámite N° 00048508-2021, 108626-2022, 98110-2022, 00148078-2021, el Expediente N°: MP000020240015165 y Hoja de Trámite N° 14753-2025; así como el Informe N° 00069-2025-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1285, que modifica el artículo 79 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y establece disposiciones para la adecuación progresiva a la autorización de vertimientos y a los instrumentos de gestión ambiental (en adelante, Decreto Legislativo N° 1285) establece un proceso de adecuación progresiva para que los prestadores de servicios de saneamiento cumplan con la normativa ambiental y sanitaria vigente;

Que, el Reglamento de los artículos 4 y 5 del Decreto Legislativo Nº 1285, Decreto Legislativo que modifica el artículo 79 de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos y establece disposiciones para la adecuación progresiva a la autorización de vertimientos y a los instrumentos de gestión ambiental aprobado por el Decreto Supremo Nº 010-2017-VIVIENDA modificado por el Decreto Supremo N° 009-2021-VIVIENDA (en adelante, Reglamento del DL N° 1285) regula las etapas del proceso de adecuación progresiva y determina el instrumento de gestión ambiental aplicable a los prestadores de servicios de saneamiento. Al respecto, el numeral 7.1 del artículo 7 del citado reglamento, precisa que la Dirección General de Asuntos Ambientales (en adelante, DGAA), supervisa y fiscaliza el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el mismo;

Que, con fecha 24 de abril de 2021, entró en vigor el Decreto Supremo Nº 009-2021-VIVIENDA, por el cual modifica el Reglamento del DL N° 1285, disponiendo en su Segunda Disposición Complementaria Final lo siguiente: *"Los instrumentos de gestión ambiental de adecuación para los proyectos de inversión que generen impactos ambientales negativos significativos, aprobados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, se sujetan a las disposiciones contenidas en los artículos 22, 23 y 26 del Reglamento (…)";*

Que el artículo 176 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), establece que no será actuada prueba respecto a hechos sujetos a la presunción de veracidad, sin perjuicio de su fiscalización posterior. Adicionalmente, prevé el principio de presunción de veracidad, por el cual, en la tramitación

del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. La presunción admite prueba en contrario;

Que, con fecha 21 de octubre de 2015, la DGAA emitió la Resolución Directoral N° 0910-2015-VIVIENDA-VMCS-DGAA por la cual aprobó el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (en adelante, PAMA) de la Planta de Tratamiento de Agua Potable La Atarjea. Asimismo, mediante la Resolución Directoral N°154-2020-VIVIENDA/VMCS/DGAA de fecha 23 de noviembre de 2020, la DGAA otorgó la ampliación de plazo por dos (02) años adicionales, para la implementación de las medidas de manejo ambiental del PAMA aprobado;

Que, con fecha 19 de abril de 2022, mediante la Carta N° 477-2022-GG-SEDAPAL, la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. (en adelante, SEDAPAL) solicitó la modificación del PAMA (en adelante, M-PAMA) del Proyecto;

Que, con fecha 09 de noviembre del 2022, mediante Oficio N° -2022/DCEA/DIGESA, adjuntando el Informe Técnico N° 13003-2022/DCEA/DIGESA que contiene la opinión técnica favorable a la M-PAMA;

Que, con fecha 13 de abril de 2022, la Autoridad Nacional del Agua remitió el Oficio N° 2217-2024-ANA-DCERH adjuntando el Informe Técnico N° 128-2024-ANA-DCERH/MASS que contiene la opinión técnica favorable a la M-PAMA;

Que, la DEIA con el Informe N° 00069-2025-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA, concluye que SEDAPAL no ha cumplido con subsanar doce (12) de las veintisiete (27) observaciones realizadas en el marco de la evaluación de la Modificación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (M-PAMA) de la Planta de Tratamiento de Agua Potable La Atarjea; por lo que recomienda su desaprobación;

Que, estando conforme con los fundamentos y conclusiones señalados en el Informe N° 00069-2025-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA, el que forma parte integrante del presente acto administrativo, al amparo de lo establecido en el párrafo 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde emitir pronunciamiento sobre la solicitud de M-PAMA, de acuerdo a lo recomendado, y;

Que, de conformidad con la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA y sus modificatorias; el Reglamento del DL N° 1285 y, el TUO de la LPAG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESAPROBAR la Modificación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (M-PAMA) de la Planta de Tratamiento de Agua Potable La Atarjea., solicitada por la empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A., de acuerdo al Informe N° 00069-2025-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA; los cuales son parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Directoral y los documentos que la integran, a la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A., del mismo modo, hacerla de conocimiento a la Autoridad Nacional del Agua, a la Dirección General de Salud Ambiental y a la Dirección de Gestión Ambiental; así como disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo 3.- Precisar que queda a salvo el derecho del administrado de promover el inicio de nuevo procedimiento administrativo sobre la materia, respecto del proyecto indicado en el artículo 1 de la presente resolución, conforme a lo previsto en el artículo 117 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; cumpliendo con lo previsto en la normativa vigente.

Regístrese, comuníquese y publíquese

FIRMA DIGITAL
VIVIENDA
Firmado digitalmente por: CANCHARI MEDINA Maribel FAU 20504743307 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2025/04/04 17:24:32-0500

MARIBEL CANCHARI MEDINA
DIRECTORA GENERAL
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

MVCS
Por: MASSA LOVERA Marlene Beatriz FAU 20504743307 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2025/04/04 12:23:51-0500